

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Cuarto período de sesiones

Enmiendas al proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica
y Técnica (LOS/PCN/WP.31) presentadas por las delegaciones
de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República
Democrática Alemana, República Socialista Soviética de
Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

1. Reemplácese el título del artículo 1 por el título "Períodos ordinarios de sesiones" y redáctese de nuevo el artículo de manera que diga:

"1. La Comisión Jurídica y Técnica (en adelante denominada la Comisión) no celebrará más de tres períodos ordinarios de sesiones por año, si éstos son necesarios para el desempeño eficiente de las funciones de la Comisión.

2. La decisión relativa a la fecha de apertura y duración de cada período ordinario de sesiones la adoptará el período de sesiones anterior de la Comisión."

2. A continuación del artículo 1, insértese el artículo 3 ya existente, con el título "Períodos extraordinarios de sesiones", y redáctese de nuevo de manera que diga:

"1. En casos excepcionales, cuando sea necesario para que la Comisión desempeñe eficientemente sus funciones, la Comisión se reunirá por decisión del Consejo o, con la aprobación del Consejo, a petición de:

a) Miembros de la Comisión pertenecientes a cualquiera de los grupos geográficos regionales; o

b) El Secretario General.

2. Los períodos extraordinarios de sesiones se celebrarán a petición del Secretario General en relación con el examen de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración y explotación o solicitudes de autorizaciones de producción y en la medida en que sean necesarios de acuerdo con el calendario para dicho examen establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad."

3. Añádase el siguiente segundo párrafo nuevo al artículo 2 ya existente:

"2. El Consejo decidirá sobre la celebración de sesiones de la Comisión en otro lugar, y también sobre el lugar y duración de las sesiones de la Comisión que se celebren en otro lugar, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo, de la Comisión o del Secretario General."

Numérese el artículo 2 como artículo 3.

4. En el artículo 8, redáctese de nuevo la segunda oración de manera que diga:

"No obstante, en caso de que sea necesario, la Comisión, en el transcurso de un período de sesiones, podrá hacer adiciones o modificaciones en el programa, pero al hacerlo no podrá eliminar del programa los temas propuestos por el Consejo."

5. Modifíquese la redacción del artículo 9 de manera que diga:

"1. La Comisión estará constituida por 15 miembros elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados Partes, sobre la base de una distribución geográfica equilibrada y teniendo debidamente en cuenta la representación de los intereses especiales. A estos efectos, las regiones geográficas serán África, América Latina, Asia, Europa oriental (países socialistas) y Europa occidental y otros países.

2. El Consejo elegirá a los miembros de la Comisión con arreglo a su reglamento por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que ésta comprenda la mayoría de los miembros del Consejo."

6. Después del artículo 12, insértese el siguiente nuevo artículo 12 bis, titulado "Relatores", redactado de manera que diga:

"La Comisión podrá designar a cualquiera de sus miembros como Relator para una cuestión determinada."

7. Modifíquese la redacción del artículo 15 de manera que diga:

"Cada año, en el primer período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá un Presidente y cuatro Vicepresidentes de entre sus miembros por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que ésta comprenda la mayoría de los miembros de la Comisión. Al elegir a los miembros de la Mesa, se garantizará una distribución geográfica equilibrada."

8. En el segundo párrafo del artículo 22, después de la palabra "proporcionará", insértese las palabras "teniendo lo más en cuenta posible las exigencias de economía y eficiencia".

Añádase el siguiente nuevo párrafo 4:

"4. El Secretario General proporcionará a la Comisión, a petición de ésta, informes sobre las cuestiones especificadas por la Comisión."

/...

9. Después del artículo 23, añádase el siguiente nuevo artículo 23 bis, titulado "Estimación de los gastos", y redáctese de manera que diga:

"1. Antes de que la Comisión apruebe una recomendación o cualquier otra propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, o que tenga consecuencias financieras para sus miembros, el Secretario General distribuirá a los miembros de la Comisión, lo más pronto posible, un informe sobre los gastos estimados y sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias, haciendo referencia a las autorizaciones financieras y las consignaciones presupuestarias existentes.

2. Antes de aprobar una recomendación o cualquier otra propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, o que tenga consecuencias financieras para sus miembros, la Comisión tendrá en cuenta las estimaciones mencionadas en el párrafo 1."

10. Modifíquese la redacción del artículo 41 de manera que diga:

"1. Las decisiones sobre las cuestiones de fondo relativas a la presentación de recomendaciones a la Autoridad o al Consejo y sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con los apartados a), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del párrafo 2 del artículo 165 de la Convención, con el párrafo 14 del artículo 13 del Anexo III y con el párrafo 9 de la resolución II se adoptarán por consenso.

2. Las decisiones sobre las cuestiones de fondo, con excepción de las cuestiones señaladas en el párrafo 1 del presente artículo, se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que ésta comprenda la mayoría de los miembros de la Comisión y que ningún miembro de uno de los grupos geográficos regionales vote en contra.

3. Para los efectos del presente artículo, por "consenso" se entiende la ausencia de toda objeción formal."

11. Suprímase el artículo 43.

12. Después de la sección VII, insértese una nueva sección VII bis, titulada "Procedimientos especiales", compuesta por los tres artículos siguientes:

"Artículo A

Examen de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo

1. La Comisión examinará las solicitudes de aprobación de planes de trabajo en el orden en que hayan sido recibidas y hará recomendaciones al respecto a más tardar dentro de un plazo de 120 días contado desde la recepción de la solicitud para su examen, salvo que, cuando el solicitante no haya cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 4 del Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión decida por consenso prorrogar el plazo en 45 días para que se subsanen los defectos.

2. La Comisión basará sus decisiones relativas al examen de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo y sus recomendaciones al respecto en los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en los requisitos establecidos en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, y presentará un informe completo al respecto al Consejo.

Artículo B

Reserva preliminar de áreas

1. Al examinar las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo, con excepción de las presentadas por la Empresa o por cualesquiera otras entidades respecto de áreas reservadas y dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud, según se señala en el artículo 8 del Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión designará en forma preliminar la parte del área total que se reservará exclusivamente para la realización de actividades por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo. Esta designación podrá aplazarse por un período adicional de 45 días si la Comisión decide por consenso solicitar que un experto independiente determine si se han presentado a la Comisión todos los datos requeridos en virtud del artículo 8 del Anexo III.

2. Esta designación se hará por sorteo a menos que la Comisión decida otro procedimiento por consenso.

3. El área designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para el área no reservada y se firme el contrato.

Artículo C

Recomendaciones al Consejo

1. Si al expirar el plazo establecido en el párrafo 1 del artículo A la Comisión no ha adoptado por consenso una decisión acerca de la recomendación de no aprobar el plan de trabajo, se considerará que la Comisión recomienda la aprobación del plan y éste será transmitido al Consejo.

2. Si se somete a la consideración de la Comisión una propuesta relativa a una recomendación al Consejo para que éste no apruebe un plan de trabajo, antes de adoptar la decisión pertinente la Comisión informará al solicitante de las razones de dicha propuesta y brindará al solicitante la oportunidad de que exponga su parecer y subsane los posibles defectos de su solicitud en el plazo de 45 días.
